Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a que Defensoría del Pueblo allegó memorial informando que fue asignado el doctor Hermes Yoani Toloza Suarez como abogado de BRAYAN JULIÁN CARRIZALES QUINTERO, se le reconoce personería jurídica para que represente los intereses del sentenciado.

2. En auto del el 17 de noviembre de 2020 se dio apertura al trámite incidental contemplado en el artículo 477 del C.P.P, en atención a que el sentenciado presentaba los siguientes reportes: (i) El 29 de noviembre de 2019 el CPMS de Bucaramanga el sentenciado fue aprehendido por agentes del orden fuera de su domicilio; (ii) El Juzgado Primero Penal Municipal de Bucaramanga con funciones de control de garantías el 27 de enero de 2020 legalizó captura en situación de flagrancia del penado por la presunta comisión del delito de fuga de presos CUI 68001-6000-159-2020-00653.; (iii) El 2 de marzo de 2020 2020 el Juzgado Doce Penal Municipal de Bucaramanga con funciones de control de garantías legalizó la captura del sentenciado quien fue aprehendido en situación de flagrancia por el delito de fuga de presos CUI: 68001-6000-159-2020-01698; (iv) El 16 de junio de 2020 se arribaron oficios del CPMS BUCARAMANGA y el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con funciones de control de garantías informando que el sentenciado fue capturado en situación de flagrancia por el delito de fuga de presos el 5 de marzo de 2020 CUI 68001-6000-159-2020-01791.

3. Así mismo se allegaron los siguientes reportes

3.1 El 10 de octubre de 2020 mediante memorial del Director del Cpms-Buc informó que el 1 octubre de 2020 a las 8:25 horas se efectuó control al sentenciado y no se encontró en el domicilio (fol. 64).

3.2 El 9 de diciembre de 2020 mediante memorial del Apoyo Jurídico Área Domiciliarias CPMSC BUC informó que el 26 de noviembre de 2020 siendo las 11:37 horas se efectuó control al PPL sin hallarlo en su domicilio (fol. 74).

3.3 El 3 de mayo de 2021 mediante memorial de las áreas de domiciliarias CPMS-BUCARAMANGA informó que el 19 de abril de 2021 a las 8:45 horas el PL no se encontró en el domicilio al momento de la visita (fol. 78)

Scanned with CamScanner

3.4 El 30 de agosto de 2021 mediante memorial del Director del CPMS-BUC se reportó que el 6 de agosto de 2021 a las 8:36 horas al realizarse la revista de control al PL no se encontró en el domicilio (fol. 81)

3.5 El 22 de septiembre de 2021 mediante memorial la Directora del CPMS-BUC informa que el 6 de septiembre de 2021 a las 21:40 fue capturado fuera de su domicilio por parte de la Policía Nacional (fol. 83)

3.6. El 12 de enero de 2022 el Director de CPMS-BUC informó que el 30 de diciembre de 2021 siendo las 8:29 horas se realizó revista de control al PL y no se encontró en su domicilio. (fol. 99)

3.7 El 18 de febrero de 2022 el Juzgado Noveno Penal Municipal de Bucaramanga con funciones de control de garantías le legalizó captura por el delito de fuga de presos y le dejó en libertad (fol. 89 -96)

3.8 El 11 de Febrero de 2022 La Directora del CPMS-BUC informó que el 01 de febrero de 2022 siendo las 21:13 horas el PPL fue capturado fuera de su domicilio por parte de la Policía Nacional y puesto s disposición del Juzgado Catorce Penal Municipal Con Función de Control De Garantías de Bucaramanga (fol. 91-94).

4. Por lo anterior se dispone Ampliar el trámite incidental y en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria otorgada en la fase ejecutiva de la pena por el proceso vigilado por este Despacho.

5. En consecuencia, se correrá traslado de todos los informes, con las constancias de rigor, al ajusticiado quien se encuentra en prisión domiciliaria y envíese todas las actuaciones adelantadas – del trámite de revocatoria – a su nuevo apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

Scanned with CamScanner

6. Notifíquese PERSONALMENTE al sentenciado – **POR INTERMEDIO DE UN NOTIFICADOR DEL CSA** –; Al apoderado Hermes Yoani Toloza Suarez – vía correo electrónico – solicitándose que corra traslado a su representado para que se pronuncien dentro del presente trámite. Actuaciones que deberán realizarse de forma prioritaria.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias de manera INMEDIATA al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,

MARIA CONSUELO PARODI GÁMEZ

JUEZ

Scanned with CamScanner